



Provincia de Santa Fe  
**SECRETARIA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

RESOLUCION N° 0 1 6 5  
SANTA FE, 1 6 SEP 2005

**VISTO:**

El expediente N° 00701-0054955-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes, referido a la necesidad de complementar la Resolución N° 0010 de fecha 15 de abril de 2004, emanada de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° inciso k), del Decreto N° 0592/02, rectificado y sustituido por su similar N° 1.844/02, mediante el cual se aprueba la reglamentación de los artículos 22° y 23° de la Ley N° 11.717, establece que "...la Autoridad de Aplicación podrá ampliar los Anexos I y II cuando razones de índole científico-técnicas así lo aconsejen, previa consulta al Consejo Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable previsto en el artículo 7 de la Ley 11717";

Que existe cierta clase de residuos peligrosos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° inciso k), del cuerpo legal mencionado en el considerando precedente, cuya particularidad consiste en ser materiales y/o elementos diversos contaminados con sustancias residuales peligrosas;





Provincia de Santa Fe  
**SECRETARIA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

Que entre los residuos peligrosos corresponde mencionar a los sólidos contaminados con alguno o algunos de los residuos identificados en el Anexo I, y presentan características enumeradas en el Anexo II del texto reglamentario aprobado por el Decreto N° 0592/02, rectificado y sustituido por su similar N° 1.844/02, siendo necesaria una gestión diferenciada de los residuos no peligrosos;

Que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 23.922 de Ratificaciones del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, ha establecido por Resolución N° 897/02 la Categoría sometida a control Y48 para estos residuos;

Que por las razones mencionadas en los considerando que anteceden, resulta procedente agregar esta nueva categoría sometida a control, concerniente a los mencionados residuos, a partir de las cuales el generador deberá inscribirse en el Registro de Generadores y Operadores de residuos peligrosos, así como se deberán cumplir todas las obligaciones emergentes del texto reglamentario aprobado por el Decreto N° 0592/02, rectificado y sustituido por su similar N° 1.844/02;

Que asimismo se considera necesario incluir el contaminante Níquel en el Anexo III, Punto f) LIXIABILIDAD H13, Tabla A – CONTAMINANTES INORGANICOS EN EL LIXIVIADO de la Resolución N° 0010/04, dictada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, limite máximo en el lixiviado igual a 100 veces el valor de la Calidad de Agua de Consumo fijado en la Ley N° 11.220;

Que por lo establecido en el texto reglamentario aprobado por el Decreto N° 0592/02, rectificado y sustituido por su similar N° 1.844/02, artículo 21°



Provincia de Santa Fe  
**SECRETARIA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

Punto g) y el texto reglamentario de los artículos 11,18,19, 20, 21 y 26 de la Ley N° 11.717 aprobada por Decreto N° 0101/03 Anexo I Punto III, apartado 4, hay requisitos referentes a la información sobre sustancias utilizadas como materia prima que no fueron contemplados correctamente en la presentación de los Formularios obrante en la Resolución N° 0010/04 dictada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que para la tipificación de ciertos residuos como peligrosos, es necesario en algunos casos recurrir a análisis químicos, que se harán sobre el menor número posible de parámetros de acuerdo al origen o presunto origen de estudio;

Que se ha expresado el Comité Técnico de Gestión Ambiental del Consejo Provincial de Medio Ambiente según consta en Acta N° 7 de fecha 7 de septiembre de 2004, en relación a la conveniencia de complementar el decisorio objeto de la presente, (Resolución N° 0010/04), en aspectos específicos que no afectan su esencia;

Que por lo establecido por el artículo 42° del texto reglamentario aprobado por el Decreto N° 0592/02, rectificado y sustituido por su similar N° 1.844/02, la Autoridad de Aplicación está facultada para dictar normas complementarias que requiera la instrumentación del mismo;

Que la competencia en la materia surge de lo establecido en la Ley N° 11.717 y Decreto N° 1.292/04;

**POR ELLO:**





Provincia de Santa Fe  
**SECRETARIA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Las Empresas deberán tener disponibles las "Hojas de seguridad Químicas" de las sustancias usadas como materias primas, toda vez que la Autoridad de Aplicación lo requiera.-

El contenido y orden de las "Hojas de Seguridad Químicas" será el establecido en la Norma ISO 11.014, estarán redactadas en castellano y tendrán carácter de Declaración Jurada.-

**ARTICULO 2º.-** Cuando corresponda aplicar el Anexo III punto f) de la Resolución N° 0010/04 dictada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para determinar si el residuo tiene características de peligrosidad de Lixiviación H13, los parámetros a analizar se determinarán de acuerdo al origen o presunto origen de los residuos, no siendo obligatorio analizar la totalidad de los parámetros listados en las Tablas A y B del mencionado Anexo.-

**ARTICULO 3º.-** Si la concentración de fenoles totales lixiviados, listados en la Tabla B, de la Resolución N° 0010/04 de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, tiene un valor menor o igual a 2 mg/l (límite máximo para el 2,4,6 triclorofenol) no se requerirá determinar cada uno por separado.-

Si la concentración de cresoles totales, listados en la tabla antes mencionada, tiene un valor menor o igual a 200 mg/l., se puede obviar la cuantificación de cada isómero por separado.-





Provincia de Santa Fe  
**SECRETARIA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

**ARTICULO 4°.-** Sustituir en el Anexo I Formulario B, punto 10 de la Resolución N° 0010/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "10. De existir equipos eléctricos asilantes, informar número de registro (indicar cumplimiento de Resoluciones Nros. 0267/02 y 0035/04)".-

**ARTICULO 5°.-** Ampliar el Anexo I integrante del artículo 43° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 0592/02, texto sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 1844/02 de Residuos Peligrosos, incorporando la Categoría Sometida a Control Y48, referente a todos los materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I y que presenten alguna de las características de peligrosidad enumeradas en el Anexo II del mencionado Reglamento. A los efectos de la presente Resolución se considerarán materiales diversos contaminados a los tanques, silos, trapos, tierras, filtros, artículos, y/o prendas de vestir de uso industrial, envases, contenedores y recipientes en general.-

El generador u operador deberá a los fines de caracterizar adecuadamente la categoría Y48, identificar y describir el material y el contaminante peligroso de que se trate, debiendo de ser este último debidamente caracterizado según los Anexos I y II del Reglamento aprobado por Decreto N° 0592/02, rectificado y sustituido por su similar N° 1.844/02.-

**ARTICULO 6°.-** Agregar a la Resolución N° 0010/04, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el Anexo III, punto f) LIXIVIABILIDAD H13, Tabla A – CONTAMINANTES INORGANICOS EN EL LIXIVIADO, el contaminante "Níquel" con las siguientes características:

CONTAMINANTE	N° CAS	LIMITE MAXIMO	METODO DE EXTRACCION	METODO DE CUANTIFICACION





Provincia de Santa Fe  
**SECRETARIA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

		(mg/l)		
NIQUEL	7440-02- 0	5	IRAM 29016	EPA SW 846

**ARTÍCULO 7º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



*MLT*

Dr. MARCELO LUIS TRENZIO  
Secretario de Estado,  
Medio Ambiente y Des. Sustentable